

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo. Gobierno de la ciudad de TLAXCALA. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento de Tlaxcala regular y normar el Tránsito en el Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

## **REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

### **TÍTULO TERCERO DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los ciclistas serán respetados en su libre tránsito dentro del Municipio de Tlaxcala. La infraestructura ciclista, de acuerdo con su uso se clasificara de la siguiente manera:

- I.** Ciclocarril: carril delimitado con pintura, exclusivo para el tránsito y la circulación de vehículos de propulsión humana.
- II.** Ciclovía Unidireccional: carril exclusivo para el tránsito y la circulación de vehículos de propulsión humana en el mismo sentido de la circulación vehicular.

#### **ARTÍCULO 20.-...**

##### **1. a 3. ...**

- 4.** Respetar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento así como las indicaciones de los agentes y de los Dispositivos para el Control del Tránsito y Vialidad.
- 5.-** Transitar en los carriles destinados para tal efecto, de conformidad con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20 BIS.-** Los ciclistas tendrán preferencia de paso sobre el tránsito vehicular cuando:

- I.** Hayan iniciado su tránsito con precaución para atravesar la vía pública, siempre que se trate de cruceros destinados para el cruce de vehículos de propulsión humana provenientes de las ciclovías.
- II.** Cuando en las vías de circulación no se encuentre establecida infraestructura de ciclistas y derivado de ello no se cuente con mascar en la superficie de rodamiento que de preferencia de paso al ciclista.
- III.** Exista un semáforo u otro dispositivo para el control de Tránsito y la Vialidad que permita hacerlo.
- IV.** El agente se los indique.
- V.** Hagan uso de la señal favorable del semáforo y no alcancen a cruzar en su totalidad la vía pública.
- VI.** Cuando los vehículos se incorporen a alguna calle o el conductor pretenda ingresar su vehículo a algún bien inmueble, y que para tal fin sea necesario

atravesar infraestructura ciclista y existan ciclistas haciendo uso de esta.

- VII.** Cuando en la vía pública no exista infraestructura ciclista y transiten sobre los carriles ya existentes o sobre el acotamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS CICLISTAS**

#### **ARTÍCULO 24.- ...**

**I. a IV. ...**

- V.** Transitar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

**VI. ...**

- VIII.** Cruzar en diagonal los crucesos.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa 30 a 100 UMA.

Serán responsables solidarios en las infracciones de tránsito, con independencia de las sanciones civiles, penales u otras que tengan lugar, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de personas menores de edad que, en su calidad de ciclistas, se vean involucradas en un hecho o accidente de tránsito, exista o no infraestructura ciclista. (ADICIONAR)

### **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

#### **ARTÍCULO 31.-...**

**I. a XIX. ...**

- XX.** Los vehículos deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y contar con un sistema de frenos que actúe en forma mecánica y autónoma sobre cada una de las ruedas y que permita reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz. Además, los vehículos o quienes los conduzcan deberán portar un reflejante que les permita ser visualizados a la distancia por los conductores y peatones, principalmente en la noche o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo ameriten.

- XXI.** No estacionarse sobre la infraestructura ciclista.

- XXII.** Respetar en todo momento la preferencia de paso que tienen los peatones y ciclistas.

#### **ARTÍCULO 32.-...**

- XXXI.** Obstaculizar la ciclovía con vehículo o algún otro objeto que impida o dificulte el tránsito de los ciclistas.

- XXXII.** Circular con vehículo automotor sobre la infraestructura ciclista.

#### **ARTÍCULO 86.-...**

**I. a XVII. ...**

- XVIII.** Sobre el espacio destinado para la ciclovía.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 30 a 100 UMA.

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlaxcala, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan la presente reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se declara aprobada la reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlaxcala, firmando para constancia todos los integrantes del Cabildo ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien autoriza y da fe.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

